

ARTICULO 4.- Se designa al Lic. Orlando Jorge Mera, como Coordinador de la Comisión Nacional para la Protección de los Derechos de Propiedad Intelectual.

ARTICULO 5.- El Director de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial y el Director de la Oficina Nacional de Derecho de Autor son miembros de pleno derecho, con voz y sin voto, de la Comisión Nacional para la Protección de los Derechos de Propiedad Intelectual.

ARTICULO 6.- Cuando lo considere necesario, la Comisión Nacional para la Protección de los Derechos de Propiedad Intelectual podrá convocar a sus reuniones y auxiliarse de personas, instituciones públicas y privadas que no formen parte del mismo y que estén relacionadas con los derechos de propiedad intelectual.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 304-01 que crea e integra la Comisión para estudiar y revisar el Reglamento No.408-00, para la Aplicación de la Ley sobre Propiedad Industrial, No.20-00.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 304-01

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional aprobó la Ley de Propiedad Industrial en fecha 18 de abril del año 2000.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo promulgó la Ley No.20-00, sobre Propiedad Industrial en fecha 8 del mes de mayo del año dos mil (2000), publicada en la Gaceta Oficial No.10044, de fecha 10 de mayo del año dos mil (2000).

CONSIDERANDO: Que en fecha 11 de agosto del año dos mil (2000), el Poder Ejecutivo dictó el Reglamento No.408-00 de Aplicación a la Ley sobre Propiedad Industrial.

CONSIDERANDO: Que es necesaria una revisión del Reglamento de Aplicación No.408-00, de fecha 11 de agosto del año dos mil (2000), para lo cual es esencial la designación de una comisión integrada por funcionarios del sector público y representativos del sector privado vinculados a la propiedad industrial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea la comisión para que estudie y revise el Reglamento No.408-00 de Aplicación de la Ley sobre Propiedad Industrial No.20, del 10 de mayo del año dos mil (2000), publicada en la Gaceta Oficial No.10044, del 10 de mayo del año 2000.

ARTICULO 2.- La Comisión estará integrada por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien la presidirá; y el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, el Presidente del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, el Director del Instituto Dominicano de Tecnología Industrial, un representante de la Asociación Dominicana de la Propiedad Intelectual, Inc. (ADOPI), un representante de la Asociación de Industrias Farmacéuticas Dominicanas, Inc. (INFADOMI), un representante de la Asociación de Representantes y Agentes Farmacéuticos (ARAF) y un representante de la Asociación Dominicana de Inventores, Inc.

ARTICULO 3.- Los Secretarios de Estado, Directores y Presidentes de los organismos estatales adscritos a la comisión antes indicada, podrán hacerse representar por un funcionario de rango no inferior a Sub-Secretario de Estado o su equivalente.

PARRAFO.- El Director de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial será miembro de pleno derecho, con voz y sin voto, de la referida comisión.

ARTICULO 4.- Para llevar a cabo su labor de revisión y adecuación, la comisión deberá reunirse cuantas veces sea necesario y tomar decisiones en base a votación por mayoría simple. Los trabajos de la comisión deberá realizarse en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de puesta en vigor del presente decreto, a cuyo vencimiento deberán presentar las recomendaciones al Poder Ejecutivo.

ARTICULO 5.- Cuando lo considere necesario, la comisión podrá convocar a sus reuniones y auxiliarse de personas, instituciones públicas y privadas que no formen parte del mismo y que estén relacionadas con los derechos de propiedad intelectual.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 305-01 dispone que el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP) quedará integrado como Miembro, con voz y voto, al Consejo Nacional de Comercio Exterior (CONACEX).

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 305-01

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), es una institución de carácter privado conformada por las diferentes asociaciones que integran el sector empresarial a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Comercio Exterior (CONACEX), creado mediante Decreto No.123-01, de fecha veintitrés (23) de enero del año 2001, requiere de la intervención del CONEP para formular y recomendar al Poder Ejecutivo una política consensuada de comercio exterior.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), queda integrado como Miembro, con voz y voto, al Consejo Nacional de Comercio Exterior (CONACEX).